



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: María Tatiana Urrea Zuleta (Contratista)

Reviso: Natalia Sánchez Martínez. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2249

Armenia, 23 de Abril de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

827. Ordenanza Número 002 del 17 de Abril de 2015, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL MPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

..1

SANCIONA:

Ordenanza Número 002 del 17 de Abril de 2015, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL MPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 21 de Abril de 2015.

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA**

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaría Jurídica y de Contratación

ORDENANZA NÚMERO 002

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL MPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 300 -1-12 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 30 de la Ordenanza 015 de 1995,

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(17 ABR. 2015)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO****CERTIFICA**

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 002 de 2015 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:


PRIMER DEBATE:	miércoles 15 de abril de 2015
SEGUNDO DEBATE:	jueves 16 de abril de 2015
TERCER DEBATE:	viernes 17 de abril de 2015

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para segundo debate y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil Quince (2015)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

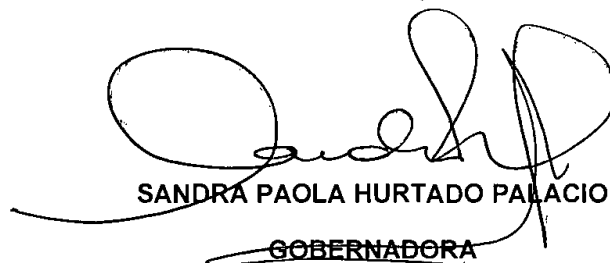
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 002 del 17 de Abril de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 21 de abril de 2015


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA





Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2015

(17 ABR. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A DEUDORES MOROSOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (ISVA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 300 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Ordenanza 039 de 2010 el cual quedará así:

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos Automotor (ISVA) que trata la Ley 488 de 1998, cuyo Vehículo Gravado se encuentre en los supuestos de hurto o desaparición documentada, chatarrización según la definición de que trata el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, destrucción total, vehículos con placas Anteriores al Decreto 2591 de 1990 o cuya matrícula haya sido cancelada por orden de autoridad competente, podrán solicitar a la Administración Departamental a través de la Dirección de Gestión tributaria la aplicación de la siguiente condición especial de pago:

- 100% de descuento en sanciones e intereses de mora que le corresponden al departamento del Quindío, para lo cual deberán pagar el valor total del impuesto y el 20% de las sanciones e intereses que le corresponden al Municipio informado en el formato oficial de declaración del Impuesto sobre Vehículo Automotor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la acreditación de los supuestos de hecho sobre cuya ocurrencia se concede la condición especial de pago a los sujetos pasivos de los Vehículos Gravados, deben allegarse junto con la solicitud de aplicación del beneficio, los siguientes documentos:

- a) **HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA.** El sujeto pasivo deberá allegar copia del denuncia y certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación con una antigüedad no mayor a 60 días, donde conste que el vehículo no fue recuperado en el marco de las actuaciones desplegadas por el delito tipificado como hurto.

En caso que no pueda anexarse copia del denuncia, debe allegarse documento expedido por la Fiscalía General de la Nación donde conste que la denuncia no se encontró en los archivos.

En ningún caso podrá concederse la condición especial de pago sin que sea allegada certificación de no haber sido recuperado el vehículo.

- b) **CHATARRIZACIÓN.** El sujeto pasivo deberá allegar copia del Certificado de desintegración expedido por la Entidad desintegradora que reúna los requisitos de que trata el artículo 6 de la Resolución 0646 del 18 de Marzo de 2014.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(17 ABR. 2015)

- c) **DESTRUCCIÓN TOTAL O PÉRDIDA TOTAL ORIGINADA EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** El sujeto pasivo deberá allegar copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, certificación técnica de la DIJÍN en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.
- d) **DESTRUCCIÓN TOTAL O PÉRDIDA TOTAL ORIGINADA EN UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El sujeto pasivo deberá allegar copia de la certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y/o certificación de la revisión técnica de la DIJÍN.
- e) **POR DECISIÓN JUDICIAL U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.** El sujeto pasivo deberá allegar copia de la decisión judicial o administrativa correspondiente.
- f) **VEHÍCULOS CON PLACAS ANTERIORES AL DECRETO 2591 DE 1990.** El sujeto pasivo deberá allegar el certificado de tradición del vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición especial de pago se causará sólo para la cancelación de la matrícula del vehículo en el Registro Terrestre Automotor, para lo cual la Dirección de Gestión Tributaria deberá expedir paz y salvo de los impuestos con la leyenda "VALIDO ÚNICAMENTE PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA".

'Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos que acrediten que el Vehículo gravado tiene placas Anteriores al Decreto 2591 de 1990, podrán acogerse a la condición especial de pago y realizar el traspaso a persona indeterminada por el término de vigencia de este.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el propietario, poseedor o tenedor adeude el Impuesto sobre Vehículo Automotor correspondiente a períodos gravables anteriores a la fecha de ocurrido el siniestro, el hurto del vehículo o el proceso judicial o administrativo según el caso, deberá efectuar el pago de los mismos, con su correspondiente sanción e intereses de mora generados hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez se realice el pago del impuesto y las sanciones reducidas, el sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor tiene un plazo máximo de 60 días para efectuar el trámite ante el Organismo de Tránsito.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20
(17 ABR. 2015)

En caso que no se realice el trámite, la Dirección de Gestión Tributaria así lo declarará en acto motivado e iniciará el cobro del valor otorgado a título de condición especial de pago de que trata este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los Organismos de Tránsito con sede en la jurisdicción del departamento del Quindío deberán informar mensualmente las cancelaciones realizadas según el artículo 16 de la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012 o la norma que la modifique o derogue, por medio de hoja Excel enviada al Correo Electrónico de la Dirección de Gestión Tributaria, lo siguiente:

1. Placa objeto de cancelación de matrícula o traspaso a persona indeterminada.
2. Nombre del solicitante del trámite.
3. Cedula o NIT.
4. Dirección de residencia del solicitante.
5. Teléfono.
6. En caso de actuar por medio de apoderado informar el nombre e identificación del mismo
7. Fecha de radicación de trámite en el RUT.
8. Fecha de finalización del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su Expedición, Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Presidente

MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General